

## **AUTO No. 03821**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 222 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00553 del 04 de mayo de 2015**, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción, fuera del título minero, en el perímetro urbano de Bogotá, en los frentes denominado por la Secretaría Distrital de Ambiente como **MARIN VIECO, LA ESMERALDA y NN1**, ubicados en la Diagonal 81 Sur No.37 – 01, parte Alta del Barrio Arbonizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, predio identificado con Chip Catastral AAA0145XYFZ, en cabeza de la **CANTERA LA ESMERALDA S.A.S.**, (antes Cantera La Esmeralda LTDA), identificada con Nit 8300240741–1, los señores **FARIAS SEPULVEDA WILLIAM**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.157, **CORTES PORRAS HELBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.098, **CORTES PORRAS ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.016.068, **ESTRADA AGUDELO FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.321.165, **ABELLO MORENO JUAN MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.338 y **ALZATE MONTOYA MARIA TERESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.900.569, (presuntos responsables de la actividad minera ejecutada en el área afectada); de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta en los frentes de extracción de materiales de construcción, denominados por la Secretaría Distrital de Ambiente como **MARÍN VIECO, LA ESMERALDA y NN1**, ubicados en la Diagonal 81 Sur No. 37 - 01, Parte Alta del Barrio Arborizadora Alta - Sector Palo del Ahorcado de

### **AUTO No. 03821**

la Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, predio identificado con Chip Catastral AAA0145XYFZ, se mantendrá hasta tanto los presuntos infractores ambientales **CANTERA LA ESMERALDA LTDA.**, la **PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA LTDA.**, los señores **FARIAS SEPULVEDA WILLIAM**, **CORTES PORRAS HELBERTO**, **CORTES PORRAS ALONSO**, **ESTRADA AGUDELO FRANCISCO JAVIER**, **ABELLO MORENO JUAN MANUEL** y **ALZATE MONTOYA MARÍA TERESA**, acrediten el cabal cumplimiento de las siguientes actividades:

- *Presentación y establecimiento mediante acto administrativo de un **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA.** (...).*

Que mediante **Radicado No. 2015ER85995 del 20 de mayo de 2015**, el señor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.639 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 102.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora Laura Ochoa Mosuca identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.748 de Bogotá, y los señores Ismael Antonio Londoño Alvis identificado con cédula de ciudadanía No.17.191.800 de Bogotá y Jorge Eliecer Gonzales Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.435 de Bogotá, solicitó información, participación e intervención en los procedimientos administrativos ambientales y la concesión con título minero No. 15558 del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 01052 del 04 de mayo del 2015**, dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las **SOCIEDADES CANTERA LA ESMERALDA S.A.S** (antes CANTERA LA ESMERALDA LTDA), identificada con Nit 830009152-3, **PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA S.A.S** (antes Promotora Minera y Constructora LTDA.), identificada con Nit 8300240741-1 y los señores **FARIAS SEPULVEDA WILLIAM**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.157, **CORTES PORRAS HELBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.221.098, **CORTES PORRAS ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.016.068, **ESTRADA AGUDELO FRANCISCO JAVIER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.165, **ABELLO MORENO JUAN MANUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.338 y **ALZATE MONTOYA MARÍA TERESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.900.569, titulares del Contrato de Concesión Minera No. 15558, presuntos responsables de la actividad minera que se ha desarrollado en los frentes denominados por la Secretaría Distrital de Ambiente **MARÍN VIECO**, **LA ESMERALDA** y **NN1**, ubicados de acuerdo a las tablas Nos. 2, 3 y 4 del Concepto Técnico No. 04122 del 02 de febrero de 2015, realizado en la Diagonal 81 Sur No. 37 - 01, Parte Alta del Barrio Arborizadora Alta - Sector Palo del Ahorcado de la Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, predio identificado con Chip Catastral AAA0145XYFZ; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto. (...)*”

Que el anterior Auto se notificó por aviso el 08 de julio de 2015 a los señores William Farias Sepúlveda, Helberto Cortes Porrás, Alonso Cortes Porrás, Francisco Javier Estrada Agudelo, Juan Manuel Abello Moreno, María Teresa Álzate Montoya, y a las sociedades Cantera la Esmeralda identificada con Nit. 830009152-3 y Promotora Minera y Constructora S.A.S identificada con Nit. 8300240741 –1, quedando ejecutoriado y en firme el 10 del mes de Julio de 2015, y publicado el 03 de septiembre de 2015 en el Boletín Legal.

## **AUTO No. 03821**

Que mediante **Radicado No. 2015EE98014 del 03 de junio de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta al Derecho de Petición con Radicado 2015ER85995 del 20 de Mayo de 2015, el cual tiene constancia de recibido del 11 de junio de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala: **“ARTÍCULO 107.- (...)** *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

## **AUTO No. 03821**

Que los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, establecen que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos ambientales, licencias de actividades que puedan afectar el medio ambiente y cuando así lo manifieste ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: “*Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 establece que “*Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental*”.

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaria procederá a disponer el reconocimiento como **TERCERO INTERVINIENTE** a los señores **JORGE ELIECER GONZALES GONZALES, LAURA OCHOA MOSUCA, e ISMAEL ANTONIO LONDOÑO** a través de su apoderado el señor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Autoridad Ambiental bajo el Auto No. 01052 del 04 de mayo de 2015 el cual se encuentra dentro del expediente No. SDA-08-2011-2078 correspondiente a Canteras Unidas la Esmeralda.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

## **AUTO No. 03821**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el artículo primero de la Resolución No. 3074 de 2011, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones *“la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa...”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo en comento de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección,

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.639 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 102.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores **LAURA OCHOA MOSUCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.748 de Bogotá, **ISMAEL ANTONIO LONDOÑO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No.17.191.800 de Bogotá y **JORGE ELIECER GONZALES GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.435 de Bogotá, dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer como **TERCERO INTERVINIENTE** a los señores **LAURA OCHOA MOSUCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.700.748 de Bogotá, **ISMAEL ANTONIO LONDOÑO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No.17.191.800 de Bogotá y **JORGE ELIECER GONZALES GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.435 de Bogotá, a través de su apoderado el señor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.639 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 102.234 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las actuaciones en curso bajo el expediente SDA-08-2011-2078 , en relación al inicio del proceso sancionatorio ambiental bajo Auto No. 01052 del 04 de mayo del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** en la nomenclatura urbana Avenida Jiménez No. 8 A – 49 Oficina 909 Edificio Suramericana de Seguros Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 03821**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. SDA-08-2011-2078*  
*Canteras Unidas la Esmeralda*  
*Predio: Diagonal 81 Sur No. 37 – 01 Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado*  
*Acto: Por El Cual Se Reconoce Tercero Interviniente*  
*Actualizó: Clara Fernanda Burbano Erazo*  
*Asunto: Minería*  
*Localidad: Ciudad Bolívar*  
*Cuenca: Tunjuelo*  
*Revisó: Tatiana De La Roche*

**Elaboró:**

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Clara Fernanda Burbano Erazo	C.C: 34324674	T.P: 188849	CPS: CONTRATO 442 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2015
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------